

RESOLUCIÓN N° EF0009

SANTIAGO, 07 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. N° 3 de 2007 del Ministerio Educación Pública, D.U. N° 1261 de 2021 y sus modificaciones, Teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019 y la Resolución N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, D.U. N° 0026321 de 2023, D.U. N° 650 de 2023, Decreto 309/103/2022, Decreto 309/114/2022 y Decreto 309/68/2020.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Comisión Nacional de Energía es la encargada de analizar precios y tarifas de bienes y servicios energéticos, así como de monitorear y proyectar el funcionamiento actual y esperado del sector energético. En particular, la Ley General de Servicios Eléctricos establece que le corresponde a la Comisión entre otras tareas, participar en la elaboración de la Planificación de la Transmisión Eléctrica, en la Fijación de Precios de Nudo, en la Fijación de Precios de Sistemas Medianos y el diseño, coordinación y dirección de licitaciones de energía eléctrica para suministrar a clientes regulados.

2.- Que, por su parte, Centro de Energía, es una entidad de desarrollo científico dependiente de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, cuyos servicios y funciones están orientados a la extensión y apoyo a la investigación en el ámbito energético.

4.- Que, la Comisión Nacional de Energía requiere contratar servicios profesionales para la elaboración del estudio denominado "Estudio de actualización y uso de herramientas computacionales en los modelos de Proyección de Demanda". Asimismo, se deberán desarrollar las actividades que se definen en el mismo con la profundidad y alcance señalados, debiendo abordar las actividades que se consideren necesarias para el adecuado logro de los objetivos propuestos.

5.- Que la Comisión Nacional de Energía y la Universidad de Chile, en el marco de sus facultades y de sus objetivos comunes, han decidido suscribir un convenio de prestación de servicios, que permita se realicen provisiones de demanda energética, en particular, de energía eléctrica.

5.- Que visto lo anterior, las partes han considerado pertinente la celebración de un Convenio de Prestación de Servicios con fecha 09 de junio de 2023.

6.- Que, finalmente, encontrándose ya debidamente suscrito el aludido documento por ambas partes, corresponde proceder a su sanción positiva por parte de esta autoridad, cuestión que se materializa por intermedio del presente acto.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE, el convenio de prestación de servicios suscrito con fecha 09 de junio de 2023, entre Comisión Nacional de Energía, representada por don Marco Mancilla Ayancán, cédula nacional de identidad 10.213.184-3 y la Universidad de Chile - Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, representada por don Francisco Martínez Concha, cédula nacional de identidad 6.460.797-9 y cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Y

UNIVERSIDAD DE CHILE, FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS

En Santiago, a 09 de junio de 2023, entre la COMISION NACIONAL DE ENERGIA, persona jurídica de derecho público, creada por D.L. N° 2.224, de 1978, en adelante e indistintamente “la Comisión” o “CNE”, Rol Único Tributario N° 61.707.000-6, representada por su Secretario Ejecutivo don Marco Mancilla Ayancán, Ingeniero Civil Industrial, cédula de identidad N° 10.213.184-3, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 13, Santiago Down Town, Torre IV, de la ciudad y comuna de Santiago; y, UNIVERSIDAD DE CHILE, FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS en adelante el “Consultor”, Rol Único Tributario N°60.910.000-1, representada por don Francisco Javier Martínez Concha, Ingeniero Civil, RUT N° 6.460.797-9, todos con domicilio para estos efectos en Beauchef N° 850, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: ANTECEDENTES

De acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 2.224/1978, la Comisión es la encargada de analizar precios y tarifas de bienes y servicios energéticos, así como de monitorear y proyectar el funcionamiento actual y esperado del sector energético. En particular, la Ley General de Servicios Eléctricos establece que le corresponde a la Comisión entre otras tareas, participar en la elaboración de la Planificación de la Transmisión Eléctrica, en la Fijación de Precios de Nudo, en la Fijación de Precios de Sistemas Medianos y el diseño, coordinación y dirección de licitaciones de energía eléctrica para suministrar a clientes regulados. Para llevar a cabo dichos procesos, es necesario que la Comisión realice previsiones de demanda energética, en particular, de energía eléctrica.

Con el fin de dar cumplimiento a las tareas señaladas en el párrafo anterior, así como para la elaboración de procesos tarifarios, la planificación y el desarrollo de políticas públicas, es necesario considerar en los análisis que cada uno de dichos procesos supone, el consumo eléctrico tanto presente como futuro, además de identificar las variables que lo determinan. En particular, se requiere cuantificar dichos efectos para los clientes finales en Chile, medidos a niveles de Subestación Primaria y/o Nacional y disponer de herramientas que permitan su modelación y obtención de resultados en términos económicos y energéticos. En este sentido, se requiere lograr analizar y tener presente cómo se deben considerar no solamente los crecimientos vegetativos, sino que también todos los efectos y consumos extra tendenciales.

En función de lo anterior, la Comisión requiere contratar servicios profesionales para la elaboración del estudio denominado “Estudio de actualización y uso de herramientas computacionales en los modelos de Proyección de Demanda”.

El estudio se desarrollará conforme a los objetivos y alcances establecidos en el presente Convenio. Asimismo, se deberán desarrollar las actividades que se definen en el mismo con la profundidad y alcance señalados, debiendo abordar las actividades que se consideren necesarias para el adecuado logro de los objetivos propuestos.

SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL DEL CONTRATO

Por el presente instrumento la Comisión viene en encomendar al Consultor la elaboración del servicio denominado “Estudio de actualización y uso de herramientas computacionales en los modelos de Proyección de Demanda”, en adelante e indistintamente “los servicios”.

El objetivo general del estudio consiste en obtener un modelo de consumo unitario eléctrico actualizado a la fecha, que permita identificar los consumos por tipo de cliente, barra, distribuidora, región, entre otros. Adicionalmente, que el modelo incluya un análisis y desagregación de las distintas componentes extra tendenciales a incluir para una correcta proyección de demanda eléctrica.

TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos que se requieren cumplir son:

Objetivo Específico N°1: Construir un modelo de demanda eléctrica actualizado que permita identificar los consumos por tipo de cliente, barra, distribuidora, región, entre otras desagregaciones.

Objetivo Específico N°2: Construir un modelo de proyección de demanda eléctrica que incluya las distintas componentes extra tendenciales tanto de clientes libres como regulados.

CUARTA: DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE LOS SERVICIOS

Para dar cumplimiento al objetivo específico N°1, el Consultor del estudio, en adelante e indistintamente “Consultor”, deberá realizar las siguientes actividades mínimas:

Construir, en un sistema de base de datos, un modelo de demanda eléctrica real para el año 2022 tomando como antecedentes mínimos el balance del Coordinador Eléctrico Nacional y la información de la Comisión Nacional de Energía desde el año 2020, con, a lo menos, resolución mensual, regional, barras y tipo de cliente.

En base al modelo construido, realizar los ajustes necesarios para actualizarlo para el año 2023 con las mismas desagregaciones.

Para dar cumplimiento al objetivo específico N°2, el Consultor deberá realizar las siguientes actividades mínimas:

Realizar un análisis de todas las componentes extra tendenciales que pueden afectar el consumo eléctrico tanto para clientes libres como regulados, tales como, electromovilidad, eficiencia energética, generación residencial, ingreso de nuevos consumos como Datacenter.

En base al análisis anterior, construir un modelo que incluya todos los consumos presentes y futuros de energía eléctrica resultantes de elementos extra tendenciales.

El Consultor deberá prestar todos los servicios antes señalados. QUINTA: NORMATIVA APLICABLE

El Consultor acepta el servicio encomendado y se obliga a ejecutarlo de conformidad a las estipulaciones del presente acuerdo de voluntades.

Formarán parte integrante del presente convenio y por tanto deberán ejecutarse las obligaciones de conformidad a lo dispuesto en ellos, los documentos que se enumeran a continuación:

1. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, y sus modificaciones.
2. La Resolución Exenta CNE N° 139, de 10 de abril de 2023, que llamó a licitación pública y aprobó las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos, para la contratación del estudio denominado "Estudio de actualización y uso de herramientas computacionales en los modelos de Proyección de Demanda".
3. La Resolución Exenta CNE N° 185, de 11 de mayo de 2023, que adjudicó la licitación pública ID 610-3-LE23 para la elaboración del estudio denominado "Estudio de actualización y uso de herramientas computacionales en los modelos de Proyección de Demanda" al consultor Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.
4. Lo ofrecido por el Consultor en su propuesta, tanto técnica como económica, en cuanto no contradiga lo establecido en el presente contrato y en las referidas bases de licitación.

SEXTA: VIGENCIA

El contrato tendrá una vigencia de 150 días corridos, contados a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato.

El contrato no podrá ser renovado.

SÉPTIMA: PAGO

El monto total a pagar por el servicio que se contrata, durante el período de vigencia del contrato, ascenderá a la suma bruta única y total de \$24.750.000- (Veinticuatro millones setecientos cincuenta mil pesos) impuestos incluidos.

Para efectos del pago del servicio prestado, el valor adjudicado se pagará en cuotas, previa entrega de los informes y recepción conforme de los productos por parte de la Contraparte Técnica de la Comisión Nacional de Energía.

Los pagos se realizarán de acuerdo al cumplimiento de hitos, respecto a la entrega y recepción conforme de los siguientes reportes:

- 50% Informe N°1.
- 50% Informe Final.

Una vez aprobado, se solicitará el envío de la factura o boleta correspondiente al pago.

El proveedor podrá presentar su documento tributario a la Comisión Nacional de Energía sólo una vez que ésta haya hecho recepción conforme del servicio comprometido.

Los documentos tributarios deben ser ingresados a través de la Oficina de Partes de la CNE, donde se estampará la fecha de ingreso de estos o mediante correo electrónico a la dirección oficinadepartes@cne.cl. Estos documentos serán pagados en un plazo no superior a 30 días, desde su recepción conforme.

Las facturas o boletas serán emitidas a nombre de:

Razón Social : Comisión Nacional de Energía RUT : 61.707.000-6

Giro : Administración Pública

Dirección : Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown, Torre 4, Piso 13°, Santiago.

Teléfono : 27972600

La CNE podrá objetar o reclamar respecto al contenido de la factura, mediante los procedimientos señalados en el artículo 3° de la Ley N° 19.983 y sus modificaciones, durante los 8 días hábiles después de su recepción en la Oficina de Partes CNE, entendiéndose que después de ese plazo la factura se tendrá por irrevocablemente aceptada.

Los pagos serán realizados mediante transferencia electrónica desde la Tesorería General de la República. Para lo anterior, el Proveedor deberá indicar su RUT, Banco, Tipo de Cuenta (Cuenta Corriente o Cuenta Vista) y N° de Cuenta, al momento de presentar la primera factura o vía mail a tesoreria@cne.cl.

Ningún pago se podrá efectuar antes de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato respectivo.

Serán devueltas todas las facturas que sean presentadas antes de la recepción conforme del servicio comprometido.

OCTAVA: CONTENIDO DE LOS INFORMES

El Estudio comprenderá la realización y entrega de los siguientes informes:

- Informe N°1.
- Informe Final

Los contenidos mínimos de cada informe se describen a continuación:

Informe de Avance N°1:

El Consultor deberá hacer entrega del Informe N°1. Dicho informe deberá tener desarrolladas las tareas asociadas al cumplimiento del Objetivo Específico N°1.

La Comisión podrá requerir del Consultor las reuniones que estime necesarias para aclarar los contenidos del Informe de Avance N°1, y efectuar las observaciones y solicitar los cambios que estime pertinentes dentro de los 15 días corridos siguientes a la recepción del referido informe. En caso de que el plazo antes señalado corresponda a un día inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Informe Final:

El Consultor deberá hacer entrega de un Informe Final. Dicho informe deberá contener la totalidad de los resultados del trabajo, recogiendo las observaciones de la Comisión al Informe de Avance N°1.

La Comisión podrá requerir del Consultor las reuniones que estime necesarias para aclarar los contenidos del Informe Final, efectuar las observaciones y solicitar los cambios que estime pertinentes dentro de los 15 días corridos siguientes a la recepción del referido informe. En caso de que el plazo antes señalado corresponda a un día inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. El Consultor deberá remitir el Informe Final, las observaciones de la Comisión subsanadas en un plazo de 15 días corridos siguientes a su recepción. En caso de que el plazo antes señalado corresponda a un día inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Para cada una de las reuniones sostenidas por la contraparte técnica y el Consultor, éste último deberá elaborar minutas que den cuenta de los aspectos que fueron tratados.

Para cada entrega, el Consultor deberá incluir además una presentación en formato Power Point de los principales resultados del estudio.

Los informes antes descritos a ser entregados por el Consultor deberán ser escritos en español, pudiendo incluir términos o frases de carácter técnico en otros idiomas.

NOVENA: PLAZO DE ENTREGA INFORMES

Informe Preliminar: A más tardar 45 días corridos desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato respectivo.

Informe Final: A más tardar 90 días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato respectivo.

Sin perjuicio de las fechas y los informes establecidos, la contraparte técnica podrá solicitar la elaboración de minutas al Consultor en la cual muestre resultados parciales de las hipótesis y/o análisis que se encuentra realizando.

Adicionalmente, la Comisión podrá solicitar al Consultor la colaboración en la revisión de las observaciones efectuadas al presente estudio, una vez hecho público el mismo, en dicho caso, el Consultor estará obligado a prestar colaboración.

Se deja expresamente establecido que los informes deben ser entregados en los plazos antes señalados e ingresados a través de la Oficina de Partes de la CNE, donde se estampará la fecha de ingreso de los mismos o mediante correo electrónico a la dirección oficinadepartes@cne.cl.

No se considerará como recibido por la Comisión, aquel informe que sea ingresado por cualquier otro medio distinto a los antes señalados.

DÉCIMA: PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA DE INFORMES

Los plazos de informes y de actividades que se establezcan en el contrato deberán ser observados a cabalidad, bajo sanción de multas y/o de hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

No obstante lo anterior, previa solicitud escrita por el Consultor donde solicita extensión de plazo de entrega de informe o producto comprometido, la que deberá ser efectuada con una anticipación no menor de 5 días hábiles al plazo de que se trate de prorrogar, la Contraparte Técnica podrá aprobar o rechazar su prórroga, informando de ello al Departamento de Administración y Finanzas de la CNE, el que mediante carta, autorizará administrativamente dicha prórroga, con tal que ello no implique modificar el plazo de ejecución de los servicios en su totalidad.

Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por hechos imputables a terceros ajenos al contrato (tales como retardo en la entrega de información por un ente externo, dificultades de transporte, etc.) las que serán calificadas de tales por la Comisión, las partes podrán prorrogar el plazo de ejecución de los servicios. En tal caso, la prórroga deberá formalizarse mediante la suscripción del instrumento correspondiente, más la renovación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato. Asimismo, la Comisión podrá prorrogar el plazo de ejecución del servicio cuando para el mejor logro de los objetivos del mismo le imparta instrucciones adicionales al Consultor con el que contrate y cuya ejecución importe un aumento de las tareas contempladas en las Bases y la propuesta que resulte adjudicada.

En los casos señalados en el párrafo precedente, el plazo máximo y total de prórroga no podrá exceder del 50% del plazo total de vigencia del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Las partes podrán de común acuerdo modificar el correspondiente contrato suscrito por ellas.

De las prestaciones: La Comisión Nacional de Energía, por razones de buen servicio, podrá ordenar durante la ejecución del servicio contratado, la realización de tareas que vengán en complementar y/o mejorar el desarrollo de los objetivos contenidos en las Bases y el presente contrato.

Las modificaciones acordadas no podrán alterar el precio total del contrato en más de un 30% (treinta por ciento).

De los plazos: La Comisión Nacional de Energía podrá aumentar el plazo de ejecución del contrato hasta en un 50% (cincuenta por ciento) siempre y cuando tal circunstancia se deba a causas no imputables al Consultor.

Todas las modificaciones de servicios acordadas durante el periodo de vigencia del respectivo contrato se incorporarán en nuevos anexos, los que, para todos los efectos legales, formarán parte integrante de dicho contrato.

Al respecto, los señalados anexos deberán perfeccionarse mediante el correspondiente acto administrativo.

Al momento de la modificación se deberá complementar o entregar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato según corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del Consultor, en conformidad al artículo 11 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el Consultor entregó la boleta de garantía N° 902656-2, emitida por el Banco de Chile, irrevocable, a la vista, a favor de Comisión Nacional de Energía, por la suma de \$2.475.000.- (dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos)", cuya glosa es la siguiente: "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato con la CNE en virtud de la licitación ID 610-3-LE23 y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratado".

DÉCIMA TERCERA: CONTRAPARTE TÉCNICA

Actuará como Contraparte Técnica del Contrato, el Jefe del Departamento de Regulación Económica, o quién lo subrogue o reemplace, quien ejercerá las siguientes funciones:

- a) Citar al Consultor a una primera reunión de coordinación.
- b) Convocar al Consultor a reuniones periódicas para evaluar el avance y calidad de los servicios contratados.
- c) Proporcionar al Consultor la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo. Los términos y condiciones de entrega de la información al Consultor serán definidos por la Contraparte Técnica de la Comisión. El Consultor, por su parte, deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al efecto imparta la Contraparte Técnica, de manera de asegurar el debido resguardo de la obligación de confidencialidad establecida en las Bases y en el presente contrato.
- d) Evaluar los informes entregados, aprobarlos o rechazarlos, lo cual será comunicado al Consultor vía correo electrónico.
- e) Dar visto bueno y recepción conforme de los servicios, como también la tramitación de pagos y sanciones.
- f) Informar a las autoridades de la Comisión respecto de cualquier incumplimiento del Consultor a las obligaciones asumidas por éste en virtud del presente contrato.
- g) Remitir a la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas, los fundamentos técnicos en el caso de prórrogas de la entrega de un informe o producto contratado, de acuerdo con lo establecido en las Bases y el presente contrato.

En todo momento, el Consultor deberá responder a los requerimientos de información, de avance del trabajo, reuniones y otros, que le solicite la Contraparte Técnica.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES

El Consultor será sancionado con el pago de multas, por el incumplimiento del contrato.

El monto de las multas será rebajado del pago que la CNE deba efectuar al Consultor en los pagos más próximos.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de la CNE de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer valer la responsabilidad del contratante incumplidor.

Las multas se cobrarán por atraso injustificado en la entrega de los informes y productos convenidos de los servicios objeto de la presente contratación.

Las multas por atraso se calcularán sobre el valor que correspondiese pagar en el hito correspondiente, según la siguiente tabla:

- a) Entre 1 y 10 días corridos, se aplicará una multa de 1%, por cada día de atraso injustificado.
- b) Entre 11 y 20 días corridos, se aplicará una multa de 2%, por cada día de atraso injustificado, aplicando esta multa desde el primer día de atraso (día 1).
- c) 21 días corridos o más de atraso injustificado: constituirá causal de término anticipado del contrato.

Multas por rechazo de informes

Cualquier informe podrá ser rechazado cuando la contraparte técnica evalúe, de acuerdo con las Bases y las instrucciones dadas al Consultor en cumplimiento de las mismas, que no ha cumplido íntegramente con una o varias de las actividades solicitadas, y/o no han sido subsanadas por completo las observaciones pendientes de informes anteriores. En este caso, la multa por rechazo del informe podrá llegar hasta el 30% del hito correspondiente al informe rechazado.

El tope máximo de multa a aplicar será de un 40% del hito correspondiente.

Con todo, independientemente de la acción sancionada, el tope máximo de las multas a aplicar corresponderá a un 20% del total del contrato.

DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES.

A continuación, se detalla el procedimiento asociado a la aplicación de las respectivas multas y cobro de la garantía de fiel cumplimiento:

Nº Descripción de la Actividad

- 1 Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, el Departamento de Administración y Finanzas de la Comisión, notificará inmediatamente de ello al Consultor, por carta certificada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva.
- 2 A contar de la notificación singularizada en el número anterior, el Consultor tiene un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.
- 3 Vencido el plazo indicado en el número anterior sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente sanción por medio de una resolución fundada de la Comisión.

4 Si el Consultor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Comisión tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del descargo del Consultor, para rechazarlas o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo Consultor deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la Comisión, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la sanción a aplicar. La indicada resolución deberá notificarse al Consultor personalmente o mediante carta certificada.

5 Recurso de reposición: El Consultor dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los números 3 y 4 anteriores, para impugnar dicho acto administrativo, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva sanción. La Comisión tendrá un plazo no superior a 30 días hábiles para resolver el citado recurso.

6 La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado. Ahora bien, en el evento de que la sanción sea finalmente cursada, sea total o parcialmente, ésta se hará efectiva mediante descuentos en los pagos más próximos que la Comisión debe efectuar al Consultor.

7 Sin perjuicio de lo señalado en el presente procedimiento, el Consultor podrá hacer valer en defensa de sus derechos los recursos que estime pertinente en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE COBRO DE LA GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Consultor será sancionado por la Comisión Nacional de Energía con el cobro de la garantía de fiel cumplimiento en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones laborales y sociales del Consultor para con sus trabajadores.
- b) Cuando el Consultor no pague las multas aplicadas y no sea posible descontarlas de los respectivos estados de pago.
- c) Cuando por una causa imputable al Consultor, se haya puesto término anticipado al contrato.
- d) Por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por las Bases y el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINO ANTICIPADO

La Comisión está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el Consultor, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- a) Si el Consultor fuere declarado en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- b) Si se disuelve el Consultor.
- c) Rechazo de un informe corregido por tercera vez.
- d) En caso de que se abandone la ejecución de los servicios convenidos. Se estimará como abandono el retardo injustificado en la entrega de un informe o producto por un plazo de 21 días corridos o más contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega.
- e) La modificación sustancial del equipo de trabajo designado para la ejecución del mismo, esto es, cambios de profesionales no informados, reducción del equipo, etc.
- f) En caso de que las observaciones a los informes y productos a entregar no sean subsanadas por el Consultor dentro de los plazos fijados por la Comisión para tales efectos.

g) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Consultor. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del Consultor de las obligaciones correspondientes al suministro de los servicios, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a la Comisión un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.

h) Cuando de común acuerdo, la Comisión y el Consultor resuelvan poner término al contrato.

i) Por incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en las Bases y el presente contrato.

j) Registrar, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de 6 meses, saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años.

k) Cuando las multas alcancen al 20% del valor total del contrato.

l) Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto, en el artículo 57 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo.

Para la aplicación de todas las causales de término anticipado previamente señaladas, salvo la de la letra h), procederá el procedimiento de aplicación de sanciones regulado en las Bases y el presente contrato.

Resuelto el Término Anticipado del Contrato, no operará indemnización alguna para el Consultor, debiendo la Comisión concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha de liquidación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: REEMPLAZO EN EL EQUIPO DE TRABAJO

El Consultor deberá durante el transcurso de la ejecución del contrato informar de todo cambio en la composición del Equipo Técnico presentado en su propuesta, esto es, dedicación horaria o reemplazo de los integrantes el que deberá ser aprobado por la Contraparte Técnica de la CNE, se hace presente, que en el evento que se desee reemplazar uno de los integrantes del equipo técnico, este deberá tener iguales o superiores competencias al presentado en la propuesta adjudicada.

En caso de que la modificación informada comprometa en forma sustancial la dedicación horaria, especialidad profesional, experiencia en las materias de que trate el Estudio, entre otras circunstancias, la Comisión se reserva el derecho a poner término anticipado al contrato y a hacer efectivas las garantías que estuviesen vigentes.

DÉCIMA NOVENA: ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES

Durante la vigencia del presente contrato, el Consultor deberá acreditar mediante la presentación del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Ley de Subcontratación), emitido por la Dirección de Trabajo, que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Estos certificados deberán ser presentados al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, o cada seis meses de vigencia de éste. Sin perjuicio de ello, la CNE también podrá solicitar al Consultor, en cualquier momento, la presentación de estos certificados de la Dirección del Trabajo u otros antecedentes que estime pertinentes para acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales antes señaladas.

Con todo, el Consultor deberá acreditar, al término del contrato, el cumplimiento del pago de remuneraciones y cotizaciones de seguridad social en los términos descritos, a través de los certificados o antecedentes respectivos.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD

El Consultor no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución de los servicios licitados, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de la ejecución del contrato, o de cualquier actividad relacionada con éste.

El Consultor, así como sus consultores y personal dependiente que de una u otra manera se hayan vinculado a la ejecución de los servicios licitados, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes vinculados con el desarrollo de dichos servicios.

La responsabilidad del Consultor en este ámbito será solidaria respecto de la de sus administradores, representantes, personeros, empleados o consultores.

El Consultor debe dar garantías respecto al resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose la Comisión el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes.

VIGÉSIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad de los informes, bases de datos y todo otro material que se produzca con motivo de la prestación de los servicios pertenecerá a la Comisión.

Se hace presente que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14° numeral 2 de la Ley N° 21.516, de presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023, la Comisión remitirá a la Biblioteca del Congreso Nacional, en soporte electrónico, una copia de los informes derivados de estudios e investigaciones dentro de los ciento ochenta días siguientes a la recepción de su informe final. Asimismo, los informes producto de la ejecución de los servicios a contratar, serán públicos, por tratarse de información producida con presupuesto público, aplicándose en consecuencia las disposiciones de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

El Consultor no podrá subcontratar, ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la licitación y, en especial, los establecidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA CUARTA: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en el acto administrativo que lo apruebe.

VIGÉSIMA QUINTA: PERSONERÍAS

La designación de don Marco Mancilla Ayancán, como Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, consta en el Decreto N°12A (en trámite), de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía.

La personería de don Francisco Javier Martínez Concha, para representar a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, consta en Decreto TRA N°309/103/2022, de 02 de julio de 2022, de la Universidad de Chile.

---- FIN TRANSCRIPCIÓN ----

2.- DÉJESE CONSTANCIA, que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, a efectos de dar cumplimiento de los objetivos del contrato, transferirá a esta Universidad la suma de \$24.750.000- (Veinticuatro millones setecientos cincuenta mil pesos) impuestos incluidos., de conformidad a lo indicado por el citado instrumento en su cláusula séptima.

3.- RATÍFIQUESE, cualquier actuación material o jurídica efectuada en el período intermedio entre la suscripción del instrumento y la dictación de su resolución aprobatoria.

4.- IMPÚTESE, el ingreso producto de este Convenio, al Título A, Subtítulo 1, Item 1.1, del Presupuesto Universitario Vigente.



5.- TENGASE PRESENTE, para todo efecto legal y administrativo.

ARCHÍVESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO